

1.-Fundamento:

Reglamento de la CIDH y demás instrumentos internacionales.

2.-Objeto:

Facilitar a las víctimas de dichas violaciones, organizaciones de la sociedad civil u otras personas la presentación de peticiones relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por Estados miembros de la OEA.

3.-Autoridad del conocimiento:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

4.- Materia:

Derechos Humanos Económicos tutelados esencialmente en el Pacto Internacional de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, en forma enunciativa más no limitativa, toda vez que en el sistema Jurídica Nacional existen Derechos Humanos Económicos tutelados.

5.- Requisitos:

- A. El nombre y la firma de su representante o representantes legales.
- B. La dirección para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico.
- C. Relatoría de los hechos o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.
- D. La indicación del Estado que el peticionario considere responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales aplicables.
- E. Acreditar haber agotado los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento, se transcriben para el mejor conocimiento:

Artículo 31. Agotamiento de los recursos internos

1. Con el fin de decidir sobre la admisibilidad del asunto la Comisión verificará si se han interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción

interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos.

2. Las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán cuando:

a. No exista en la legislación interna del Estado en cuestión el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados;

b. No se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; o

c. Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

3. Cuando el peticionario alegue la imposibilidad de comprobar el cumplimiento del requisito señalado en este artículo, corresponderá al Estado en cuestión demostrar que los recursos intertos no han sido agotados, a menos que ello se deduzca claramente del expediente.

F. La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del Reglamento.

5.- Estructura:

Será mediante formulario el cual debe ser enviado por Internet o por correo a la siguiente dirección postal:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1889 F Street, N. W.

Washington, D.C. 20006

USA

Por Fax al siguiente número:

1-202- 453-3992.

1.-Fundamento:

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Instrumentos Jurídicos Internacionales y Federales.

2.-Objeto:

Restituir a los perjudicados en sus derechos y en su caso que obtenga n el pago de daños y perjuicios ocasionados en su esfera jurídica.

Se busca tutelar:

A. Derechos e intereses difusos y colectivos, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes.

B. Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

3.-Autoridad del conocimiento:

El Juzgador competente para conocer de la acción colectiva, serán los Juzgados de Distrito en materia Civil Federal correspondiente al domicilio del demandado.

Estos juzgados conocerán de asuntos que impliquen la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos.

4.- Materia:

Relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados.

5.-Requisitos:

El escrito en el cual obre la acción colectiva deberá contener en forma estricta lo siguiente:

A. El tribunal ante el cual se promueve;

B. El nombre del representante legal, señalando los documentos con los que acredite su personalidad;

C. En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto y las individuales homogéneas, los nombres de los miembros de la colectividad promoventes de la demanda;

- D. Los documentos con los que la actora acredita su representación de conformidad con este Título;
- E. El nombre y domicilio del demandado;
- F. La precisión del derecho difuso, colectivo o individual homogéneo que se considera afectado;
- G. El tipo de acción que pretende promover;
- H. Las pretensiones correspondientes a la acción;
- I. Los hechos en que funde sus pretensiones y las circunstancias comunes que comparta la colectividad respecto de la acción que se intente;
- J. Los fundamentos de derecho, y
- K. En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, las consideraciones y los hechos que sustenten la conveniencia de la substanciación por la vía colectiva en lugar de la acción individual.

Asimismo se deberán satisfacer los requisitos de procedencia de la legitimación en la causa, siendo los siguientes:

- A. Que se trate de actos que dañen a consumidores o usuarios de bienes o servicios públicos o privados o al medio ambiente o que se trate de actos que hayan dañado al consumidor por la existencia de concentraciones indebidas o prácticas monopólicas, declaradas existentes por resolución firme emitida por la Comisión Federal de Competencia;
- B. Que verse sobre cuestiones comunes de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad de que se trate;
- C. Que existan al menos treinta miembros en la colectividad, en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas;
- D. Que exista coincidencia entre el objeto de la acción ejercitada y la afectación sufrida;

E. Que la materia de la litis no haya sido objeto de cosa juzgada en procesos previos con motivo del ejercicio de las acciones tuteladas en este Título;

F. Que no haya prescrito la acción, y

G. Las demás que determinen las leyes especiales aplicables.

7.- Estructura:

Se debe cumplir los requisitos señalados en el inciso anterior.